

Marinilla Antioquia, 31 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Oscar Ignacio Castaño Correa, tiene el correo electrónico: osicasta@gmail.com



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. dos (2) de septiembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE Y OTRO
DEMANDADA	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00098 000

INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE y BLANCA NUBIA MUÑETON SANCHEZ** frente a **DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE**.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Despacho encuentra que las peticiones incoadas en el libelo gestor, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** en favor de **NELSON FERNANDO SANCHEZ MONSALVE y BLANCA NUBIA MUÑETON SANCHEZ** en contra de **DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE**. , por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare suscrito el 14 de noviembre de 2018 , más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)** por concepto de capital correspondiente al pagare suscrito el 14 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Se hace saber a la demandada, que la notificación de esta providencia constituye conforme al artículo 423 del Código General del Proceso, la notificación de la cesión del crédito realizado por MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ a favor de NELSON FERNANDO SÁNCHEZ MONSALVE.

TERCERO: Requerir a la EPS Santas S.A.S, a fin de que informen el correo electrónico, que tienen en sus registros, de la señora Diana Patricia Giraldo Duque. Para lo anterior, se concede un plazo de 10 días.

CUARTO: Decrétense las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 018-119201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA** con TP 143.718 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, dentro de este proceso.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico del abogado **CASTAÑO CORREA** es osicasta@gmail.com.

NOTIFIQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e55769a0c8b07e039cb5f50add4967afbc099e5ffc5c409cb6c58be72dc4a18
0**

Documento generado en 03/09/2020 05:59:59 a.m.